

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./039/2011.

**ACTOR: XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:
GUBERNATURA DEL ESTADO.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO VEINTIUNO DE DOS
MIL ONCE.-----**

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./039/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Gubernatura del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha treinta y uno de enero del dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha treinta y uno de enero de dos mil once, presentó solicitud de información a la Gubernatura del Estado, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

“...1.- CUALES SON SUS ATRIBUCIONES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR. 2.- CUALES SON SUS OBJETIVOS DE

LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR. 3.- CUALES SON SUS SUELDOS CON SUS PRESTACIONES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: B) SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR. 4.- SOLICITO LA CEDULA PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: C).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR. DE ACUERDO AL DERECHO QUE TENGO AL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITO LO SIGUIENTE: 5.- SOLICITO EL DOMICILIO EN DONDE DESPACHAN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A) SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR. 6.- SOLICITO LA LISTA DE LAS INICIATIVAS DE LEY Y LA REFORMA DEL ESTADO QUE HA PREENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, DESDE QUE TOMO POSESIÓN COMO GOBERNADOR HASTA EL DIA DE HOY.”

SEGUNDO.- Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Unidad de Enlace de la Gubernatura del Estado, solicita prórroga en virtud de que se encontraba recabando en las aéreas administrativas correspondientes la información solicitada.

TERCERO.- Con fecha once de marzo del presente año, la Unidad de Enlace de la Gubernatura del Estado da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

“...Con respecto a las interrogantes 1.-..., 2.-..., 3.-..., 4.-...”

Conforme a lo solicitado, el artículo 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice: “Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva”.

En relación con lo anterior, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente: Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho e los asuntos que son de su competencia, el titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias de la administración Pública”

Artículo 13.-

...

XIII. Secretaría de Administración; y

...”

De conformidad con lo anterior, el artículo 32, de la Ley citada, prescribe lo siguiente:

Artículo 32.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad de enlace sugiere al solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, en virtud de que es atribución de esta, diseñar y autorizar las estructuras administrativas y establecer los documentos normativos de organización y operación de las dependencias y entidades, en donde se establecen las atribuciones y objetivos de los diferentes puestos de cada una de ellas, por lo que posiblemente dicha Secretaría pudiera tener la información en atención a sus facultades que ya fueron señaladas, para lo cual ofrezco los datos siguientes

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ MELCHOR.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. DELIA GUADALUPE MARTINEZ CRUZ

Teléfono Oficial: 5015000, ext. 10892

Correo Electrónico Oficial: sa_ueadmon@hotmail.com

Dirección Oficial: CARRETERA OAXACA-ISTMO km. 11.5 Tlaxiactac de Cabrera, C.P. 68270

Horario de Atención: 09:00 A 14:00 HRS

Por lo que se refiere a la interrogante numero 5.- SOLICITO EL DOMICILIO EN DONDE DESPACHAN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, SE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR.

En relación a lo anterior, el domicilio oficial de los siguientes funcionarios... es en el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Bustamante esq. Flores Magón Col. Centro, Zócalo Capitalino.

Por lo que respecta a la interrogante numero 6.- SOLICITO LA LISTA DE LAS INICIATIVAS DE LEY Y LA REFORMA DEL ESTADO QUE HA

PRESENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, DESDE QUE TOMO POSESION COMO GOBERNADOR HASTA EL DIA DE HOY"

En relación a la información solicitada, son las siguientes 1) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 23, fracción I; artículo 24, fracción I; artículo 25, primer párrafo, Apartado A fracción IV, apartado C; artículo 51, primer párrafo; artículo 53, fracción V; entre otros, de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2) Iniciativa con proyecto d Decreto que reforma y adiciona la "Ley que Crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca", 3) Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción V del artículo 23, de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Oaxaca; y 4) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX, del artículo 4; fracción III del artículo 8; la fracción II, del artículo 14; la fracción III, del artículo 16 y el artículo 43, fracción III, título IV, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.

..."

CUARTO.- Mediante solicitud de recurso de revisión, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día veinticinco de marzo de dos mil once, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos:

"Me causa agravio la respuesta que el Sujeto Obligado emitió, en virtud de que no se me contestó los puntos marcados 1, 2 4, violentando flagrantemente mi derecho de acceso a la información publica, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto federal como el local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado."

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 4147; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 4147; copia de oficio número GU/UE/031/2011, de fecha once de marzo de dos mil once, mediante el cual del dan respuesta a su solicitud de información;

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del

caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha catorce de abril de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado, en los siguientes términos:

“...Esta Unidad de Enlace de la Gubernatura, jamás se ha negado a responder al solicitante en el caso se cumplió dentro del plazo establecido por la Ley, con dar respuesta a la solicitud de información formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante oficio numero GU/UE/031/2011, fechado el 11 de marzo del presente año, así mismo, como prueba d lo anterior anexo copia fotostática de oficio numero STPEE/0293/2011, con el cual se acredita que dicha información no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, que a la letra dice: “Los sujeto solo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos...”

Sin embargo, por lo que respecta a las preguntas 1,2 y 4 se orientó y por ende se proporcionó la información al ahora recurrente, para que solicitara a la dependencia que pudiera tener la información, en función a sus atribuciones que fueron señaladas en el oficio de contestación. El cual anexo copia fotostática para probar lo dicho.

En este orden de ideas es de manifestarse, que al hoy inconforme mediante oficio numero GU/UE031/2011, se le responde parcialmente a su petición esto por ser información que efectivamente le corresponde a este Sujeto Obligado; así mismo, se le proporcionan los datos de la dependencia donde pudiera obtener la información se reitera en atención a sus facultades de competencia que fueron señaladas.

Por lo que es de apreciarse del Recurso de revisión, que el hoy inconforme nunca pretendió, ni mucho menos intentó solicitar la requerida información a la dependencia que se le oriento por lo que no puede algar que este sujeto obligado, no cumplió con la obligación de de información si no, por el contrario, el hoy recurrente demuestra apatía para con la respuesta, falta de interés, en este sentido no debió de admitirse y tramitarse dicho recurso, ya que la si la información (sic) le era indispensable, sería lógico que la hubiese solicitado ante el Sujeto Obligado que se oriento, dado que al sujeto Obligado que la pidió y a quien demanda este recurso no le compete tener en sus archivos dicha información por ser de carácter administrativo y esta Unidad

*e enlace solo ve lo jurídico, por lo que insisto no debió de admitirse, y por lo mismo solicito se sobresea en términos de los artículos 73 fracción I y 75 fracción III, de la Ley de la materia, que procede el sobreseimiento del presente **Recurso de Revisión**, toda vez que el hoy inconforme debió agotar primeramente su petición, realizando tal gestión de información faltante o incompleta a la dependencia que se le orienta, para luego entonces de no existir la información solicitada, recurrir con mayores elementos de inexistencia de información y no solamente se presuma que no existe, y entonces estar en aptitud de promover con todos los elementos suficientes el Recurso de Revisión.*

...”

SÉPTIMO.- En el presente asunto, el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, con número de folio 4147; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 4147; III) oficio número GU/UE/031/2011, de fecha once de marzo de dos mil once, suscrito por el Pste. de Dcho. Damián Caballero López, Encargado de la Unidad de Enlace de la Gubernatura del Estado; así mismo, el Sujeto Obligado en su informe justificado ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de oficio GU/UE/031/2011, de fecha once de marzo del año en curso, suscrito por el Pste. de Dcho. Damián Caballero López; II) copia de oficio número STPEE/0293/2011, de fecha once de marzo de dos mil once, suscrito por el C. Miguel Ángel Muñoz Navarro, Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del Estado; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha dieciocho de mayo del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación, así mismo anexa a su recurso de revisión, su credencial de elector, por lo que está plenamente identificada.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- En el presente caso la litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface los cuestionamientos del ahora Recurrente o por el contrario, debe otorgarla plenamente.

De la información solicitada por un lado y de la respuesta del Sujeto obligado por otro, se tiene que los motivos de inconformidad expresados por el recurrente son **FUNDADOS**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que la información solicitada no se encuentra dentro de la clasificada como reservada o confidencial.

Para tal efecto, es preciso hacer un análisis detallado de la información solicitada, así como de la respuesta entregada como a continuación se plantea:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE
<p>"1.- CUALES SON SUS ATRIBUCIONES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR."</p>	<p>"... esta Unidad de enlace sugiere al solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, en virtud de que es atribución de esta, diseñar y autorizar las estructuras administrativas y establecer los documentos normativos de organización y operación de las dependencias y entidades, en donde se establecen las atribuciones y objetivos de los diferentes puestos de cada una de ellas, por lo que posiblemente dicha Secretaría pudiera tener la información en atención a sus facultades que ya fueron señaladas, para lo cual ofrezco los datos siguientes"</p>	<p>"Me causa agravio la respuesta que el Sujeto Obligado emitió, en virtud de que no se me contestó los puntos marcados 1, 2 4, violentando flagrantemente mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto federal como el local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."</p>
<p>"2.- CUALES SON SUS OBJETIVOS DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE D LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR."</p>	<p>"... esta Unidad de enlace sugiere al solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, en virtud de que es atribución de esta, diseñar y autorizar las estructuras administrativas y establecer los documentos normativos de organización y operación de las dependencias y entidades..."</p>	<p>"Me causa agravio la respuesta que el Sujeto Obligado emitió, en virtud de que no se me contestó los puntos marcados 1, 2 4, violentando flagrantemente mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto federal como el local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."</p>

<p>3.- CUALES SON SUS SUELDOS CON SUS PRESTACIONES DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: B) SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR.</p>	<p>“... esta Unidad de enlace sugiere al solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, en virtud de que es atribución de esta, diseñar y autorizar las estructuras administrativas y establecer los documentos normativos de organización y operación de las dependencias y entidades...”</p>	<p>NO HAY</p>
<p>4.- SOLICITO LA CEDULA PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: C).- SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR.</p>	<p>“... esta Unidad de enlace sugiere al solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración, en virtud de que es atribución de esta, diseñar y autorizar las estructuras administrativas y establecer los documentos normativos de organización y operación de las dependencias y entidades...”</p>	<p>“Me causa agravio la respuesta que el Sujeto Obligado emitió, en virtud de que no se me contestó los puntos marcados 1, 2 4, violentando flagrantemente mi derecho de acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto federal como el local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.”</p>
<p>5.- SOLICITO EL DOMICILIO EN DONDE DESPACHAN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: A) SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR.</p>	<p>En relación a lo anterior, el domicilio oficial de los siguientes funcionarios... es en el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Bustamante esq. Flores Magón Col. Centro, Zócalo Capitalino.</p>	<p>NO HAY</p>
<p>6.- SOLICITO LA LISTA DE LAS INICIATIVAS DE LEY Y LA REFORMA DEL ESTADO QUE HA PREENTADO AL CONGRESO DEL ESTADO, DESDE QUE TOMO POSESIÓN COMO GOBERNADOR HASTA EL DIA DE HOY.”</p>	<p>1) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 23, fracción I; artículo 24, fracción I; artículo 25, primer párrafo, Apartado A fracción IV, apartado C; artículo 51, primer párrafo; artículo 53, fracción V; entre otros, de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la “Ley que Crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca”, 3) Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción V del artículo 23, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; y 4) Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX, del artículo 4; fracción III del artículo 8; la fracción II, del artículo 14; la fracción III, del artículo 16 y el</p>	<p>NO HAY</p>

	<i>artículo 43, fracción III, título IV, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.</i>	
--	--	--

En los puntos marcados con los números 1, 2 y 4 de la solicitud, la inconformidad del recurrente radica en que el sujeto Obligado no le contestó, señalando además que se violentó su derecho de acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto federal como el local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al respecto, debe decirse que no le asiste la razón al recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado si le da respuesta a su solicitud, ya que argumenta que no le corresponde conocer de la información solicitada y que le compete a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado otorgar dicha información.

En este sentido, y en suplencia de la deficiencia de la queja, señalada en el artículo 70 de la Ley de transparencia, este Instituto analizará la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, analizando la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud, si bien se tiene que al mencionar que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, señala que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo contará con dependencias de la administración pública, señalando entre otras a la Secretaría de Administración, misma según el artículo 32 de la misma Ley, señala que entre sus obligaciones y facultades están las de :

I.- Normar y controlar la administración del capital humano,...

IV.- Formular objetivos, procedimientos y mecanismos de la administración del personal al servicio del gobierno estatal;

V.- Normar y aplicar la administración de sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

VI.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal;

También se tiene que el artículo 17 de la Ley en comento señala que:

“Artículo 17.- Será obligación de los titulares de las dependencias la emisión de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración.”

De lo anterior se desprende de que si bien es cierto, a la Secretaría de Administración le corresponde formular objetivos, procedimientos y mecanismos de la administración del personal al servicio del gobierno estatal, también lo es que cada dependencia debe contar con su Manual de Organización, el cual debe entenderse como un documento de estructura organizativa sobre su control y funcionamiento administrativo.

Así, de un análisis a la Página Electrónica del Gobierno del Estado, en link de la Gubernatura, se tiene que dentro de su marco normativo, se encuentra el **Manual General de Organización de la Gubernatura**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el veintiséis de agosto de dos mil diez, sin que se tenga conocimiento de alguna reforma al respecto, por lo que este Manual es el que se encuentra vigente, y en el cual se señalan entre otros, los objetivos y funciones de los funcionarios públicos adscritos a dicha Dependencia.

En virtud de todo lo anterior, este Órgano Garante estima que el Sujeto Obligado sí tiene en su poder la información solicitada, misma que debió entregar al recurrente y que si bien algunos de los cargos sobre los que solicita información no se encuentran previstos en el Manual de Organización, es facultad de la Secretaría de Administración en conjunto con la Oficina de la Gubernatura, el

actualizar dicho Manual, como lo señala la fracción XXVI, del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“XXVI. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal;”

Así mismo, respecto del punto 3 de la solicitud, aunque el recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada, éste Instituto analizó también en la página electrónica del Gobierno del Estado, en el link de la Gubernatura, y se constató que aparecen publicados los sueldos de los funcionarios adscritos a dicha Dependencia.

Por otra parte, respecto el punto 4 de la solicitud, en el que el recurrente solicita la Cédula Profesional de: *“SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR, JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, DE LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO TECNICO DEL GOBERNADOR Y DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL GOBERNADOR”*, en este punto la inconformidad del recurrente es fundada ya que el Sujeto Obligado en su estructura organizacional cuenta con un Departamento de Recursos Humanos, mismo que entre las funciones que se pueden apreciar en el Manual General de Organización, aparecen entre otras, las de elaborar el trámite de altas y bajas del personal de la Gubernatura. En consecuencia, el Departamento de Recursos Humanos de la Gubernatura debe conocer y saber si para ocupar algún cargo en la estructura administrativa de la Gubernatura del Estado es necesario contar o no con Cédula Profesional.

Al respecto, este Instituto viene sosteniendo el criterio orientador consistente en que si un cargo público requiere que su titular cuente con Cédula Profesional, esta información es de acceso

público, al menos en versión pública, y que, en caso contrario, el solicitante debe acudir a la instancia correspondiente, como pudiera ser la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En virtud de lo anterior, este Instituto estima que los motivos de inconformidad del recurrente son FUNDADOS, por lo que debe ordenarse al Sujeto Obligado que entregue al recurrente las atribuciones y objetivos de los Servidores Públicos a que hace referencia el recurrente y que se encuentran en el Manual de Organización de la Dependencia.

Así mismo, si conforme con el Manual General de Organización, los cargos referidos requieren Cédula Profesional, se deberá entregar el número de la misma y la fecha de expedición.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que solicite a la Secretaría de Administración las funciones y atribuciones de los Funcionarios Públicos de la Gubernatura que no se encuentren especificados en dicho Manual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción I, 23, 24 fracción V, 47, 53, 53 fracciones I y II, 57, 68, 70, 71, 73, fracción III, párrafo primero, 76, y QUINTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Transparencia así como los numerales 62 fracción III párrafo primero y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto; y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE AL RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Así mismo, si conforme con el Manual General de Organización, los cargos referidos requieren Cédula Profesional, se deberá entregar el número de la misma y la fecha de expedición.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente, para que solicite a la Secretaría de Administración las funciones y atribuciones de los Funcionarios Públicos de la Gubernatura que no se encuentren especificados en dicho Manual.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con el artículo 63 del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; súbbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez

Colmenares, Comisionado Presidente y Dr. Raúl Ávila Ortiz,
Comisionado y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz
Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE.RÚBRICAS.-----